

LA PLATA, 12 NOV 2014

VISTO el expediente N° 2145-49107/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 126062/3/4, con fecha 5 de noviembre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma CINCA TRES S.C. (C.U.I.T. N° 30-66750778-9), sito en la RN 3 Km. 496 S/N° del Parque Industrial de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, cuyo rubro es Tratamiento para metales y fundición de metales no ferrosos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre un (1) tanque acumulador de aire comprimido, habiéndosele colocado el precinto metálico N° 589, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o

